

**LA TRANSPARENCIA COMO HERRAMIENTA FACTIBLE PARA LA  
RENDICIÓN DE CUENTAS EN PUEBLA.**

PAOLA REYES MORALES

rm\_paola@yahoo.com

[paola.reyes@puebla.gob.mx](mailto:paola.reyes@puebla.gob.mx)

01222 2 42 76 34

## **LA TRANSPARENCIA COMO HERRAMIENTA FACTIBLE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN PUEBLA.**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla fue aprobada el 22 de julio del 2004. Como sabemos, uno de los objetivos implícitos que acarrea una Ley de esta naturaleza es contribuir con la credibilidad de los ciudadanos en el Gobierno, toda vez que éste se somete a escrutinio público al poner a disposición de los ciudadanos la información que refleja su funcionamiento, así como los argumentos del por qué adopta determinadas directrices que atañen al interés general y cuál es el impacto de las mismas dentro de la sociedad.

Sin embargo, más allá de los propósitos de este fundamento legal, existe la premisa de que en Puebla no están dadas las condiciones necesarias para aplicar y hacer efectiva esta Ley, tanto por parte del Estado, como de los ciudadanos; de ahí que tampoco podrán materializarse sus objetivos implícitos.

En este contexto buscamos saber ¿cuál ha sido el desarrollo de la relación entre el Estado y la sociedad con respecto a esta materia? ¿qué factores se consideran vulnerables para una efectiva implementación de la Ley?, ¿qué tanto conocimiento tienen los ciudadanos y servidores públicos con respecto a estos temas? y sobre todo ¿cuál es el impacto de esta ley en la rendición de cuentas?.

Para poder acercarnos a las repuestas de lo anterior, consideramos pertinente realizar un análisis del contexto en que se da la construcción y promulgación de la ley, enfatizando la relación entre estado y sociedad civil.

Lo anterior nos llevará a descubrir los beneficios y faltas que tiene esta Ley y las políticas de implementación de la misma para el cumplimiento de derechos, para el mejoramiento de la rendición de cuentas y para la generación de una nueva dinámica entre gobernantes y gobernados.

Posteriormente presentaremos el resultado de un sondeo realizado a 263 personas que opinaron acerca de los temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Conjuntado los datos derivados de lo anterior, presentaremos unos comentarios finales.

Para dar paso a lo anterior, quisieramos expresar que la justificación de enfocarnos en el estudio de una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública surge primordialmente por lo que expresa en la dimensión 2 el Dr. Ernesto Isunza, en su escrito *El reto de la confluencia. Los interfaces socio-estatales en el contexto de la transición política mexicana (dos casos para reflexionar)*:

La rendición de cuentas, como dinámica que enlaza ciudadanía y estado en términos de derecho/obligaciones, consta de tres dimensiones básicas: la informativa, la explicativa y la que he llamado 'exigitiva'. (1) La dimensión informativa se basa en la narración de quien rinde cuentas, respecto a lo hecho o lo dejado de lado (aquí la transparencia de la información pública gubernamental es esencial como precondition de la rendición de cuentas); por esta dimensión informativa, existe la pregunta de qué ha sido o será realizado mediante la enumeración de hechos. Por otro lado, (2) la rendición de cuentas consta de una dimensión explicativa en la que el sujeto obligado a rendir cuentas, el responsable, ofrece razones y construye juicios, buscando justificar lo que hizo, hará o dejo de hacer; como en la dimensión anterior, pero con mayor peso la pericia argumentativa y el poder comunicativo del sujeto obligado a rendir cuentas juega un papel esencial en la construcción de relaciones mas o menos asimétricas (según el caso) con los sujetos solicitantes de responsabilidad (quienes demandan razones). Finalmente, la rendición de cuentas implica (3) una dimensión que he llamado exigitiva mediante la cual se reconoce lo correcto y se castiga lo erróneo de lo realizado (que ya fue narrado y justificado), utilizando mecanismos de penalización y castigo, así como de premio y recompensa...

Este concepto empata también con la definición de Andreas Schedler (2005:13) con respecto a la dimensión de responsabilidad (answerability) en que se obliga al poder a abuse a la inspección pública: lo fuerza a explicar y justificar sus actos, y reconoce igual otras dos premisas aparte de la información, la justificación y el castigo.

Para confirmar lo anterior, citamos también al Comisionado del IFAI, Luis Carlos Ugalde (2002:17), quien dice que la transparencia es:

"...una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público... la transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la 'vitrina publica' para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior. La transparencia es un instrumento de un sistema global de rendición de cuentas..."

Aunado a lo anterior queremos presentar lo que aparece dentro de los considerandos de la Ley y que a partir del 17 de febrero de este año veremos si se realiza, fortalece o desmiente:

"El apego a la ley, la honestidad en el manejo del patrimonio público y la rendición de cuentas de funcionarios y representantes populares, debe ser obligación perfectamente regulada y fiscalizada por la sociedad y a través de los mecanismos propios de la división de poderes". (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2004).

### **La transparencia como herramienta factible para la rendición de cuentas en Puebla.**

Los últimos años en México se han caracterizado por una apertura por parte del sector gobernante hacia los gobernados, hacia aquellos que los eligieron; existe pues una nueva relación entre el Estado y la Sociedad Civil en la que ésta ha tomado un papel más importante al momento de la adopción y seguimiento de políticas públicas y de ordenamientos legales que cumplan con los derechos que a ella le corresponden.

Bajo este tenor es importante precisar lo que establece el Dr. Luis F, Aguilar: “los objetivos generales de la sociedad, para ser precisados, compartidos y realizados, [requieren] de más actores que el gobierno y más lógicas/ modos de acción que el simple actuar del gobierno (caracterizado por leyes y coacción, imposición fiscal, servicios públicos, información...)” (2005: 6)

En este sentido vemos que el actuar gubernamental ya no debe apegarse a decisiones unilaterales y/o dictatoriales, sino que la agenda y las decisiones que afecten a lo público debe ser resultado de un consenso con otros actores, así; nos referimos particularmente a lo que Jon Pierre y Gay Peters han definido como Gobernanza y que no es más que un “proceso de interacción entre el sistema de gobierno y su entorno, cuya intensidad da cuenta del grado de coherencia política en una compleja red de instituciones, actores e intereses” (Vergara, 2005: 38).

Para efectos de este trabajo y a manera de ser más concisos, nos apegamos también a la definición que la Real Academia Española dio al término gobernanza, que es “la manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el estado, la sociedad civil y el mercado de la economía”. (Aguilar: 2005 : 6)

Es pues bajo estos parámetros que intentamos explorar en principio la relación entre el Estado y la Sociedad Civil al momento de construir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Los últimos dos sexenios del gobierno estatal en Puebla se han caracterizado por el apego a lo que se ha llamado el Gobierno de Nueva Generación, “...concebido como un proceso permanente, innovador al interior y exterior de la administración, amable, eficiente y transparente, que respete el tiempo del ciudadano y que amplíe los canales de participación en todos los ámbitos de la decisión pública” (Marín, 2005:31).

Así pues, al amparo de esta dialéctica, la LV Legislatura del Estado comenzó con una serie de actividades encauzadas a construir ordenamientos legales que garantizaran el derecho de petición y la transparencia gubernamental; y fue entonces cuando prosiguieron a recopilar voces de distintos grupos de la sociedad para la construcción de la citada Ley.

Un ejemplo de esta situación, lo demuestran los siguientes eventos:

Entre el 1 de octubre y el 26 de noviembre de 2002 fueron efectuados ocho foros de consulta para elaborar una iniciativa de ley por convocatoria del Congreso local. Cinco tuvieron lugar en la capital poblana y el resto en Zacatlán, Tehuacán y San Andrés Cholula. Se recibió 90 ponencias, 17 de las cuales fueron presentadas por medios de comunicación, cuatro por presidentes municipales, 12 por universidades y académicos, siete de líderes empresariales y organizaciones de profesionistas, seis de partidos políticos, tres de dependencias estatales y una por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Guillermo Pacheco. (Hernandez b, 2004: 4)

Situados en este contexto, podemos empezar a ubicarnos dentro de la tipología de interfaces socioestatales, desarrolladas por el Dr. Ernesto Isunza y el Mtro. Felipe Hevia, y definidas como el espacio de intercambio y conflicto en el que sujetos societales y sujetos estatales se interrelacionan no causal sino intencionalmente (Isunza b, 2005:10-11). Esta topología nos ayuda entonces a ubicar el tipo de relación que guarda el Estado con la Sociedad Civil.

Dichos autores proponen distintos tipos de interfaces, unos son los cognoscitivos, en donde se presentan la interfaz de contribución, la interfaz de transparencia y la interfaz comunicativa; y otros son los políticos, que abarcan a la interfaz mandataria, la interfaz de transferencia y la interfaz cogestiva (12).

La participación de la Sociedad Civil dentro de dicho foros, se sitúa dentro de la interfaz de contribución, toda vez que por parte de este sector se expusieron diversas opiniones y propuestas con respecto a lo que debía contener la iniciativa de la Ley.

Ejemplo de lo anterior es lo citado en un comunicado de prensa de la UDLA-P, el 23 de octubre de 2002:

...Interesadas en los acontecimientos políticos, económicos y sociales, las autoridades de la Universidad de las Américas, Puebla recibieron a representantes del cuarto foro de consulta para la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental en Puebla.

El doctor Miguel [Ángel Ortiz Cabrera, profesor del departamento de Derecho de la UDLA, destacó que la creación de esta ley permitirá recobrar la confianza de la sociedad en las instituciones...” Si logramos que el Congreso legisle sin ambigüedades, sin contradicciones, sobre la transferencia de los recursos, junto con el hecho de que los medios de comunicación informen veraz, ética e imparcialmente a la colectividad, indudablemente que habrá avanzado la sociedad poblana” ... (UDLA -P, 2002)

Dentro de nuestro interés estaba profundizar en los efectos de la interfaz de contribución, a saber, tener conocimiento del material derivado de dichos foros, así como el desarrollo de los mismos para poder entender cómo se hizo la integración de las propuestas de la sociedad civil a la Ley; sin embargo, no encontramos respuesta por parte del Congreso ni de otras instituciones involucradas en el tema para tener acceso a esta información. Solo nos topamos con material hemerográfico que se presentara a lo largo de este trabajo y con lo establecido dentro de la sección “Considerando” de la Ley que en su párrafo onceavo dice:

El análisis de los diversos criterios que se recabaron en los Foros de Consulta, impulsaron a la adición de la fracción VII al artículo 12 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, logrando con ello elevar a rango constitucional el derecho de acceder a la información Pública Gubernamental.

Dejando de lado la participación de la sociedad civil en los foros mencionados, nos encontramos con otra situación que forma parte de una interfaz comunicativa; es decir, “en la que la sociedad civil y el estado se informan mutuamente, se comunican” y se da en el marco de un convenio firmado entre la LV Legislatura Local y la Asociación Civil Libertad de Información (LIMAC) en el año de 2003 y en cuya ceremonia de firma el Diputado Armando Herrera Guzmán expresó:

Traducir las iniciativas, las propuestas ciudadanas y colaborar para echar a andar una propuesta de ley, no solo es compromiso de los diputados, es un compromiso de participación de todos los sectores e instituciones, donde el flujo de ideas y propuestas deben integrarse para formar una sola, y logre con ello una mejor legislación. (Congreso, 2003: 2)

En contraparte, el Presidente de LIMAC, el Dr. Ernesto Villanueva Villanueva estableció que esta ONG es “producto del cambio en los procesos de formación y de relación entre gobernantes y gobernados, donde la sociedad civil organizada tiene cada vez más o está abriéndose más espacios.” (4)

No obstante, los efectos de esta nueva coordinación entre el estado y la organización, resultaron un tanto distintos a los planteados originalmente. Meses después el representante de LIMAC en Puebla, Manuel De Santiago Freda confirmaba que:

“...las relaciones entre la asociación y el Poder Legislativo local están rotas *de facto* y que el departamento jurídico de la organización..., analiza actualmente la forma adecuada de darle cauce jurídico a la suspensión del convenio de colaboración.” (Hernández a: 2004: 4)

Al mismo tiempo el gobernador en turno, Lic. Melquiades Morales Flores, expresaba que “los que hacen la ley son los diputados locales, no esta empresa” (4)

Las causas de este debate verbal se deben según el Gobernador a una inconformidad por parte de LIMAC, toda vez que no se incluyeron algunas de sus recomendaciones en el articulado de la Ley. Por su parte, LIMAC estaba en desacuerdo debido a que la fracción parlamentaria del PRI quería presentar un anteproyecto de Ley distinto a la propuesta que fue preparada por el Comité de Comunicación con la asesoría de LIMAC y que recogía las propuestas de la sociedad civil: "...a pesar de que [se] realizó un trabajo serio y metodológico, se echó a la borda el trabajo de nueve meses.", según manifestó De Santiago Freda (Martínez, 2004: 4)

Y es que según LIMAC, el anteproyecto del PRI presentaba muchas inconsistencias tales como el que los partidos políticos no fueran sujetos obligados, o que la comisión encargada de vigilar la correcta aplicación de la Ley estuviera subordinada al Poder Ejecutivo.

Por otro lado, el debate entre LIMAC y el Congreso se había dado desde tiempo atrás por la aprobación de la Ley, por una lado tenemos que en Octubre de 2003 el Presidente nacional de esta Asociación Civil Ernesto Villanueva, acusó a Melquiades Morales Flores, Gobernador de Puebla, y a Giorgana Jiménez diputado local; de utilizar tácticas dilatorias para no aprobar la normativa en materia de apertura informativa.

Secundando este discurso, encontramos también otras declaraciones de diputados estatales:

El 5 de noviembre, el diputado local panista Jesús Encinas Meneses denunció que existe "tortugismo" e intereses ocultos de algunos actores políticos para que no se apruebe el ordenamiento. La fracción blanquiazul acusó a los diputados priístas de frenar la ley. Al otro día, el legislador perredista Jesús Alonso Cañete aseguró que el Congreso no aprueba dicha ley de información porque no quiere abrir "las cloacas" del gobierno estatal. (Hernández b, 2004: 4)

Para julio de este año, la posición de LIMAC iría en sentido contrario, según expresó Santiago Freda "no hay prisa para aprobar una ley que no está del todo bien, es mejor tomarse el tiempo necesario para hacer una buena ley" (Hernández c, 2004: 4); y es que para estas fechas nuevamente el anteproyecto sería aprobado sin los puntos de vista de la Asociación.

En contraparte, había una urgencia por aprobar la ley por parte de los legisladores priístas, hecho que iba en contra de otras opiniones como la del entonces candidato a presidente municipal del PAN, Pablo Rodríguez Regordosa, quien estableció que "El anteproyecto de Ley de Acceso requiere modificaciones", destacando que "...la mayoría

de diputados del PRI en el legislativo local, al igual que en otras ocasiones, ha servido de comparsa para los intereses del partido tricolor, más no así el de los ciudadanos, que debe ser su objetivo inicial...” (Martínez, Miguel Ángel, 2004).

En este contexto de debate, voces de sectores de la sociedad civil también se externaron; en este caso y como reflejo del ambiente político en que se desarrollaba la aprobación de la Ley, encontramos expresiones como la de Julián Germán Molina Carrillo, director del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla:

La pretendida aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla no es más que un intento por aparentar que en la entidad existe apertura de las acciones gubernamentales cuando en realidad se trata de una decisión política en una coyuntura electoral... (Ríos, 2004).

Molina también destaca que desde el origen la norma presenta marcados errores, tales como el “hermetismo y, paradójicamente, ‘poca transparencia’ con que los diputados y gobierno estatal la elaboran”. Estas declaraciones confirman la inconformidad de LIMAC para la aprobación de la Ley, así podemos observar que el papel de la sociedad civil en las cuestiones públicas, en este caso al momento de legislar, en teoría se presenta pero en la práctica se desvirtúa. Notamos pues, que aquella nueva relación entre estos dos sujetos esta tambaleante, la gobernanza no está consolidada.

Finalmente después de muchas situaciones como las descritas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Puebla fue aprobada el 22 de julio de 2004. Para el 25 de Agosto del mismo año, en un periódico local aparecía un anuncio que resaltaba: “En Puebla hay Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Diputados locales aprueban por unanimidad. Obliga a Poderes públicos y Ayuntamientos del Estado a dar información que transparente el quehacer gubernamental. La Ley: Garantiza un gobierno transparente, sujeto a la supervisión ciudadana, abierto a la rendición de cuentas.”(Momento: 7)

Pero realmente ¿es esta ley una herramienta factible para el cumplimiento de dichos preceptos?, la revisión bibliográfica y hemerográfica hecha para comprobar esto refleja que si bien es un avance que se tenga este ordenamiento, también existen muchas deficiencias que la hacen inoperable e ineficaz.

En este sentido, retomamos el análisis realizado por Mauricio Merino (2005: 5) dentro del número 168 de los Documentos de trabajo del CIDE y que establece que el cumplimiento del principio de transparencia reclama, al menos:

...a) la existencia de un marco jurídico destinado a garantizar el acceso a la información pública; b) un conjunto de obligaciones de información por parte de los funcionarios de las organizaciones públicas que ejercen el poder político; c) un sistema definido en las leyes para garantizar que efectivamente los ciudadanos puedan acceder a la información pública; d) un sistema para sancionar a los funcionarios que no rindan cuentas, al menos en términos de la información que manejan; y e) ciudadanos y organizaciones sociales interesadas en obtener información pública.

Hablando en primer instancia del inciso a, encontramos que fue necesaria la reforma del artículo 12 en que se eleva a rango constitucional el derecho de acceso a la información, aprobada el 4 de diciembre de 2003. No obstante de ello y la aprobación de la Ley el 22 de julio de 2004, haciendo alusión al anuncio antes mencionado, con respecto a que la Ley garantiza un gobierno transparente; tenemos expresiones como la de Rodolfo Vergara (2005: 9) que, en su publicación *La Transparencia como problema*, establece: “... Para lograr un gobierno transparente no es suficiente con un nuevo ordenamiento jurídico que reglamente las obligaciones de transparencia del gobierno, ni con la buena voluntad de los políticos y funcionarios de alto nivel. Estos elementos son necesarios pero no suficientes...” .

Así mismo este autor menciona trabajos realizados por Luis Aguilar, Powell, DiMaggio, March y Olsen y que demuestran que “no existe una correlación directa e inmediata entre el diseño de una política y su puesta en práctica” (10).

Al amparo de lo anterior observamos que la brecha entre la promulgación de la Ley, la implementación y efectividad de la misma se debe a diversos factores. Uno de ellos fue el momento en que se publicó este ordenamiento, el Lic. Melquiades Morales Flores estaba en su último año de gobierno estatal, como sabemos el ritmo de las actividades dentro del sector público disminuye toda vez que se están preparando para la entrega de la administración (en este caso fueron 6 meses para que sucediera el cambio de gobierno, de Agosto de 2004 a Febrero del siguiente año).

Por otro lado el Gobernador entrante y su equipo, dentro del lapso en que se instalan y empiezan a operar, quedan congeladas muchas actividades puesto que no se saben los parámetros y las políticas que la nueva administración adoptará. Además existe también cierta falta de continuidad en las labores debido a que se da una movilidad de personal considerable en estos cambios de administración. Esta situación se ha presentado en Puebla desde los meses de Febrero de 2005 a la fecha.

Regresando a la brecha antes mencionada, encontramos que otro de los factores determinantes lo constituyen los recursos monetarios, el actual titular de la Secretaría de

Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, Victor Manuel Sánchez Ruíz admitió que existen carencias para cumplir en su totalidad lo que establece la Ley “ustedes conocen la limitación económica de este año del gobierno del estado, estamos trabajando, pero no tenemos disponibilidad de recursos en los términos convenientes”; esto sólo tratando el punto de que no se cuenta con la tecnología suficiente para poner en internet todas las actividades de gobierno, de modo que mientras se soluciona esto “será mediante un trabajo manual en las oficinas como busquen los documentos que demande la ciudadanía”. (El Sol de Puebla en línea 01/08/05).

Soportando lo anterior, un artículo consultado en la Revista e-consulta, presenta una entrevista con un experto en uso estratégico de sistemas de información, Iñaki Gutiérrez Fernández quien considera que para este 2006 el gobierno estatal invertirá 10 veces más del presupuesto necesario en transparencia y acceso a la información.

Esta situación se debe básicamente a errores de origen de la Ley, puesto que cada instancia gubernamental destinará en un sistema de solicitud aproximadamente 2 millones de pesos y son más de 50 sujetos obligados, en cambio si las solicitudes de información estuvieran centralizadas, el gasto sería de 10 millones de pesos.

Parte de este problema tecnológico, lo presenta además el contenido de las páginas electrónicas que divulgan lo que se llama “obligaciones de Transparencia”, que en la Ley de Puebla están establecidas en el artículo 9 y que es la información mínima que el Estado debe poner a disposición del público (inciso “b” de los requisitos a que hace mención Vergara).

Mauricio Merino (2005: 16) establece “...que la información aparezca gratuitamente en las páginas electrónicas o que los ciudadanos deban solicitarla, supone no solo un esfuerzo social diferente sino una concepción muy diversa sobre el principio de transparencia en cada entidad.”

Este autor hace mención al trabajo elaborado por Sergio López Ayllón, Benito Nacif, Mauricio Portugal, Cecilia Toledo y Adriana Galván, que analizaron las páginas electrónicas de las entidades federativas y de una muestra de municipios y encontraron lo siguiente:

...la promulgación de las leyes de transparencia y acceso a la información pública no es una condición suficiente para garantizar la calidad ni la cantidad de los datos que se publican

gratuitamente en esas páginas. Entre las 10 mejor calificadas, por ejemplo, aparece Chihuahua, que no ha promulgado ninguna ley en esa materia; mientras que las páginas de Nayarit , Puebla o Tlaxcala aparecen entre las 10 de más baja calificación, a pesar de contar con leyes de transparencia. Cfr. [www.observatoriotransparencia.org.mx](http://www.observatoriotransparencia.org.mx) (16)

Aunado a este problema de tecnologías, nos encontramos con otro factor que obstaculiza la correcta implementación de la Ley y es que no se cuentan con ordenamientos adecuados que normen la organización y conservación de archivos.

Con lo que se cuenta es con la Ley que crea el Archivo General del Estado y la Biblioteca Pública, misma que data de 1978; también está la Ley que crea los archivos municipales del Estado (de 1984) y la Ley que crea el Sistema Estatal de Archivos de Puebla (1985); sin embargo, como bien apunta la Comisionada Propietaria de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, Josefina Buxadé Castelán

Todas éstas son generales, dispersas, tratan de principios, pero en ninguna de ellas se definen claramente los términos y procedimientos que convendría precisar... Hacen falta leyes completas, específicas y actuales, que faciliten el cumplimiento de las leyes de acceso a la información en materia de la disposición de datos. (Buxadé, 2005).

Ante estas circunstancias, podemos decir en Puebla la conservación o destrucción de archivos es a criterio discrecional de los servidores públicos; a excepción de aquellos temas en que existe la indicación explícita de guardar información por 5 o 10 años, con lo que podemos establecer que el inciso “c” mencionado por Mauricio Merino, no está cubierto en esta materia.

Para hacer hincapié en otro problema, que también forma parte de errores de origen de la Ley, es lo que bien señaló De Santiago Freda:

La ley de información ... carece de suficiente peso al ser una ley secundaria; incrementará la burocracia, pues en lugar de crear un solo organismo para verificar su cumplimiento se creará varios en los municipios; la discrecionalidad para clasificar la información como reservada y el mayor número de años para otorgarla y que rebasa lo propuesto en otros estados de la República. (Hernández a, 2004: 4)

Aunque esta declaración se hizo desde marzo del 2004, la Ley aprobada tiene estas mismas características y es lo que se le ha llamado candados para acceder a la información puesto que las “instancias gubernamentales obligadas a dar información tienen el libre albedrío de negar una información si se apegan al derecho que tienen de clasificar la información”, según expresa Guadalupe Gálvez del periódico Milenio (2005)

Continuando con que para el cumplimiento del principio de transparencia es necesario un sistema definido en las leyes para garantizar que efectivamente los ciudadanos puedan acceder a la información pública (inciso “c” de Merino), tenemos

también que otro de los candados o “ pretextos” para ello es el tiempo de la entrada en vigor de la Ley, misma que dentro de sus artículos transitorios establece:

ARTICULO SEGUNDO.- Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público la información a que se refiere el artículo 9º a más tardar en dieciocho meses, a excepción de la señalada en las fracciones I, II, IX, X y XI del artículo antes mencionado que no deberá exceder del término de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

ARTICULO TERCERO.- Los Titulares de los Sujetos Obligados, deberán prever de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, para que a más tardar dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren funcionando.

ARTICULO CUARTO.- Los Sujetos Obligados a los que se refieren los artículos 33 y 52 de la presente Ley deberán expedir las disposiciones correspondientes a más tardar dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- Los particulares podrán presentar solicitudes de acceso a la información o corrección de datos personales, dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Debido a lo anterior, surgieron reacciones como la expresada por el Diputado José Juan Espinosa, de la Fracción Parlamentaria Convergencia en un artículo intitulado *Y la transparencia dónde quedó...*:

Los poblanos fuimos testigos que los diputados y diputadas de la pasada legislatura lograron sacar adelante la ley de transparencia y acceso a la información pública en nuestro estado, dicha ley de transparencia entrara en vigor el día 16 de febrero de 2006 y traerá consigo una serie de escándalos que pondrán en evidencia a muchos aquellos que abusando del poder público se han enriquecido a costa de todos nosotros, hoy debemos preguntarnos el por qué a pesar de haber sido aprobada esta ley ¿no entro de forma inmediata?, la respuesta es muy fácil, fue necesaria dar tiempo para depurar archivos y documentos que demostrarían lo que el viejo régimen hizo en el pasado y hoy tratan de ocultar para evitar los nuevos Montieles Jr's, Bejaranos, toallas de 4,000 pesos etc...que podían poner en evidencia a los partidos tradicionales a tan sólo unos meses de las elecciones del 2006. (Espinosa, 2005. Los errores ortográficos y la imprecisión de la entrada en vigor de la ley son datos de origen del texto.)

Para hacer hincapié en esta dilatoria, consultamos un Estudio Comparativo de Leyes de Acceso a la información emitido por el IFAI y nos encontramos que la entrada en vigor de las mismas y el ejercicio del derecho se dan en el 70% de las entidades estudiadas entre los 6 y 12 meses siguientes, sólo hay casos como el de Veracruz que se dará a los 16 meses de publicación; el de Durango que para la estructura estatal será al año y medio y para los Municipios dos años y en Michoacán y Nayarit que se podrá ejercer el derecho año y medio después de su publicación, igual que en Puebla. (IFAI 2005).

Dejando de lado este aspecto, proseguimos a lo que Merino menciona como cuarto requisito para el cumplimiento del principio de transparencia, un sistema para sancionar a los funcionarios que no rindan cuentas con respecto a la información que manejan.

La Ley en su artículo 31 fracción XI establece que la CAIP tiene la atribución de formular denuncias y quejas administrativas por infracción a las disposiciones de del ordenamiento; m[as no puede esta Comisión ciudadanizada sancionar directamente, "... lo cual implica que sea una instancia del Estado, la que determine las sanciones" (Martínez b, 2004: Portada). Con respecto a lo anterior, el Subsecretario de Control y Administración de la SEDECAP (Contraloría estatal), Alberto Jiménez Arroyo, "Descartó la posibilidad de destituir a funcionarios al no aplicar la Ley de Transparencia y dijo que ellos no tendrán ninguna facultad para sancionar..." (Ramos, 2005)

En este sentido, la instancia encargada de tales efectos es la Fiscalía Anticorrupción, instalada en Octubre del año pasado y formada con personal de la SEDECAP, tiene entre sus funciones el "... elaborar programas de prevención de la corrupción y promoción de la transparencia así como recibir, atender, investigar y sustentar conductas de servidores públicos para fincar sanciones administrativas." (Escondrillas, 2005)

A pesar de ello, queremos puntualizar que las sanciones que se determinen estarán ligadas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, misma que no contempla conceptos específicos de acceso a la información y transparencia.

Dejando de lado lo anterior, para proseguir a analizar el último concepto de Merino, en cuanto a que deben existir ciudadanos y organizaciones sociales interesadas en obtener información pública no hay que dejar de lado el exhorto para utilizar la Ley por parte de la CAIP mediante escritos en la prensa, en que se establecen diversas consignas por ejemplo :

...El gobernado puede participar de manera más directa en la toma de decisiones de su gobierno al contar con más y mejor información pública; la opinión de cada uno puede verse alimentada por elementos reales, comprobables.

Si queremos disfrutar de un mejor derecho de expresión y una crítica libre que contribuya a fortalecer la opinión pública, hay que buscar el conocimiento de los actos y hechos de los servidores públicos. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal sirve como instrumento para ir consolidando la democracia en Puebla ...

...el estudio de la ley de transparencia es responsabilidad de todos y al mismo tiempo es en beneficio de todos. Si queremos una Puebla mejor debemos iniciar el ejercicio del derecho de acceso a la información y a partir del 17 de febrero próximo haciendo uso del mismo preguntando. (D[íaz, 2006)

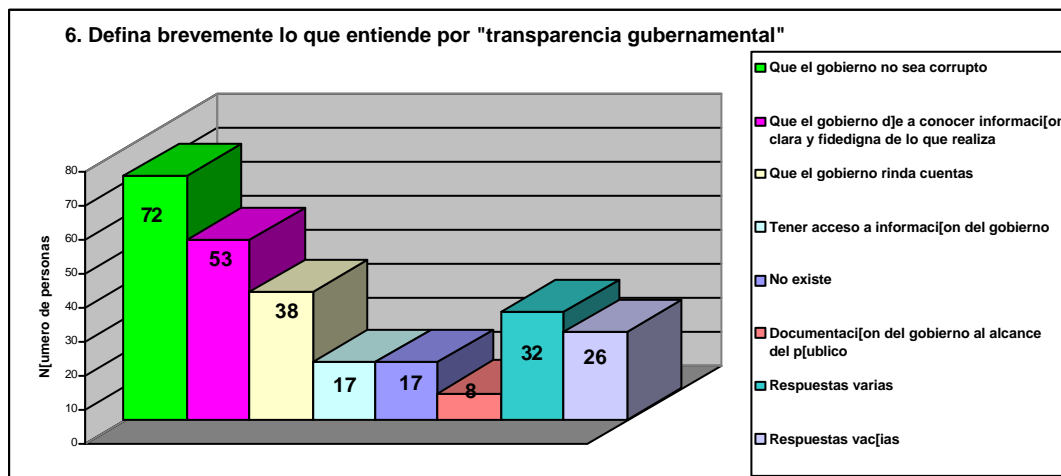
Soportando esto, Jesús Rodríguez Zepeda señala la importancia que tiene el interés de una sociedad hacia lo público :

...Un gobierno transparente sirve de muy poco si la ciudadanía no es capaz de elevar su nivel de discusión y su capacidad para construir buenas razones y argumentos. Todavía más, sabiendo que los gobiernos transparentes no se crean espontáneamente, lo cierto es que ni siquiera podrán crearse si no existe una masa crítica de ciudadanos capaz de opinar, criticar, evaluar y juzgar sobre las cuestiones públicas y el bien común. (Rodríguez, 2004: 41)

A este respecto se unen voces por parte de la Academia tal como lo señala la profesora Ana Lidya Flores Marín, del departamento de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Iberoamericana, quien “insta a la ciudadanía a ‘poner a prueba’ el funcionamiento del estatuto y ejercitarlo de forma inmediata” toda vez que reconoce “... en Puebla no hay una cultura de Transparencia” (Proal, 2006)

Para contribuir en cierta manera con lo anterior, la CAIP (recordemos que es una comisión ciudadanizada) tiene como atribución, según la fracción novena del artículo 31 de la Ley, “Promover la cultura de transparencia y acceso a la información”, de ahí que organizara la 1ª Semana de Transparencia (del 10 al 14 de octubre del año pasado) para dar difusión al contenido de la Ley y la importancia que debe tener para el ciudadano el ejercer los derechos que ésta estipula.

Según pudimos observar en algunas conferencias a las que asistimos, la respuesta ciudadana para participar en dicho evento no fue abrumadora, para plasmar una evidencia oficial de ello preguntamos a la CAIP el número de asistentes pero a la fecha no nos han dado respuesta. Debido a esta ausencia y a la percepción que planteábamos en la introducción de que la población no está enterada de los derechos que la materia que nos ocupa, así como los beneficios que ello origina; presentamos la siguiente gráfica que revela las definiciones de lo que se entiende por “transparencia gubernamental”:

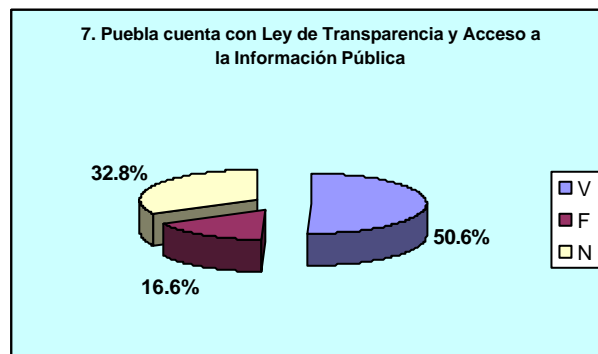


En la primera columna a expresiones como un gobierno no corrupto, se suman a un gobierno honesto, puro, claro, cumplidor y apegado a la legalidad y a la justicia. Sólo el tres por ciento de los encuestados se acercaron más al concepto de transparencia, que según el capítulo segundo de la Ley se trata de poner a disposición del público diversa información de interés general que contribuye a transparentar el quehacer gubernamental. Es importante notar que mas del 11% no contestaron a esta pregunta, aunado al casi 10% que emitieron respuestas como son “movimientos en el campo”.

Es importante destacar que dentro de las obligaciones de transparencia con respecto a otras leyes, la de Puebla “...no permite dar a conocer las cuentas públicas, la aplicación de fondos especiales, controversias entre poderes públicos, iniciativas presentadas al congreso y sus dictámenes, así como la entrega de recursos públicos, destinatarios y uso.” (Gálvez, 2005)

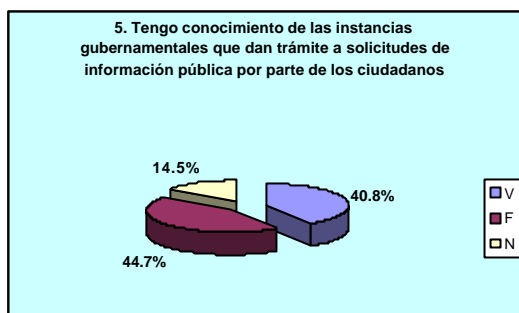
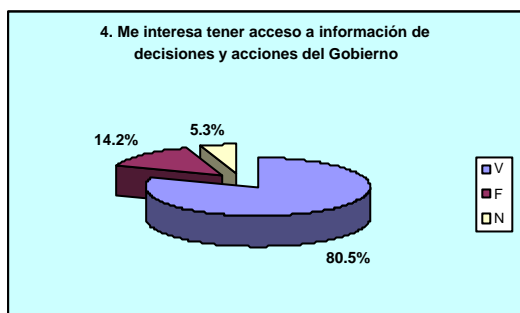
La situación anterior se complica en términos de transparencia gubernamental y de ahí a la rendición de cuentas debido a que los partidos políticos ni sindicatos forman parte de los sujetos obligados que tienen que dar cumplimiento a esta Ley.

Aunado a lo anterior, es interesante también analizar lo sucedido ante la aseveración “Puebla cuenta con una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”:



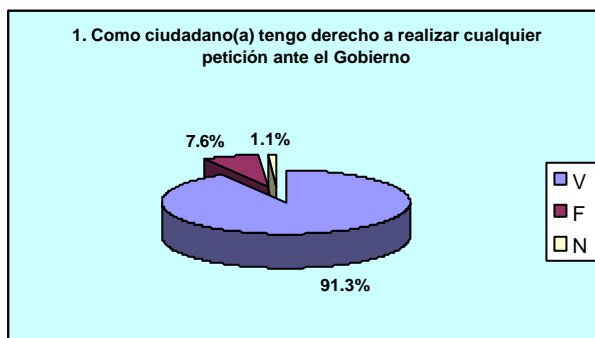
Notamos que 131 personas respondieron afirmativamente, mientras que 128 en sentido inverso (43 dijeron que es falsa tal aseveración y 85 no supieron).

Siguiendo con la exploración del conocimiento de la Ley, de la cultura de la transparencia y la participación de la ciudadanía en estos aspectos, exponemos las siguientes aseveraciones:



En la primera gráfica podemos observar que 211 ciudadanos dijeron estar interesados en esta materia, mientras que 37 se pronunciaron por la situación contraria y 14 no estaban seguros de ello (se eliminó una respuesta pues el ciudadano dejó en blanco las 3 opciones). Y para poder cumplir tal interés es condición la segunda gráfica toda vez que las solicitudes de información son mecanismos para tener acceso a documentos públicos. En este caso, notamos que sólo 107 de los ciudadanos respondieron afirmativamente, y 155 en sentido inverso (117 respondieron F y 38 No sé).

Acudiendo a lo que da origen a esta Ley, es necesario que la gente conozca a qué tiene derecho en esta materia y toda vez que el derecho de acceso a la información tiene sus bases en el derecho de información y en el derecho de petición, presentamos la siguiente gráfica para la aseveración “Como ciudadano(a) tengo derecho a realizar cualquier petición ante el gobierno”:



A este respecto podemos observar que 240 personas respondieron que la aseveración es verdadera, 20 que es falsa y 3 no supieron.

Haciendo una precisión entre lo que es el derecho de información y el derecho de acceso a la información, el Comisionado propietario de la CAIP, Roberto Díaz Sáenz explica que el primero incluye 3 acciones:

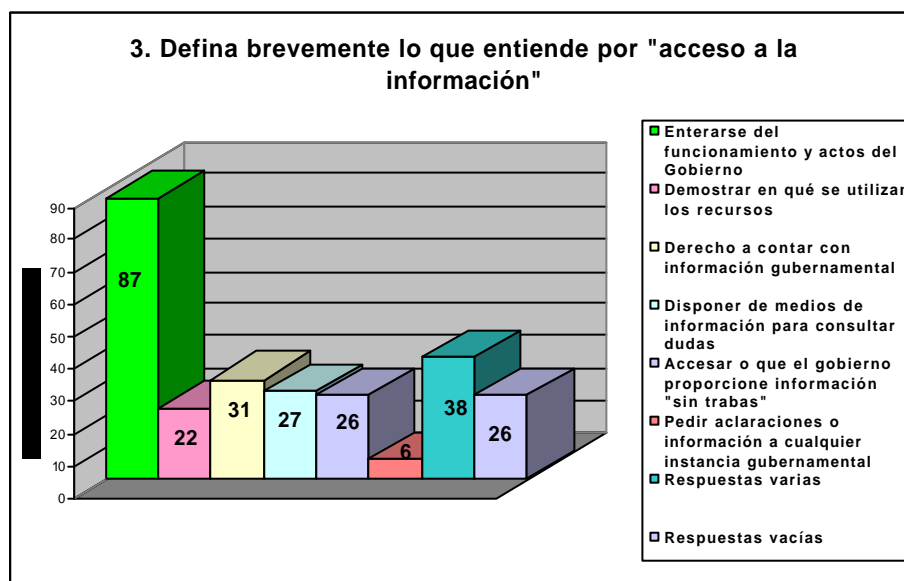
- A) Atraerse información: Una persona tiene derecho a consultar archivos, registros y documentos públicos...

B) A informar: Esta facultad se refiere a la libertad con la que cuenta toda persona para expresarse y lograr que sus ideas se impriman (impresión e imprenta)...

C) A ser informado: Todos tenemos la prerrogativa de recibir información objetiva y oportuna...completa, es decir, derecho a enterarse de todas las noticias, y con un carácter universal, lo que quiere decir que la información es para todas las personas sin excepción.

...El derecho de acceso a la información es un derecho subsidiario del derecho a la información. Es la prerrogativa o facultad que tiene toda persona para acceder a la información CREADA, ADMINISTRADA O EN PODER DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y EMPRESAS PRIVADAS QUE EJERCEN GASTO PÚBLICO Y/O CUMPLEN FUNCIONES DE AUTORIDAD, CON LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY. (Díaz b, 2005)

Habiendo determinado lo anterior, presentamos lo encontrado en las respuestas de estas mismas 263 personas a las que pedimos definir lo que entendían por “acceso a la información”:



Como notamos, hubieron 5 respuestas mas comunes entre los encuestados, es importante destacar que las columnas uno y cuatro pertenecen al inciso A del derecho a la información propuesto por Roberto Díaz: la segunda columna mas bien se refiere a una parte de la rendición de cuentas, la tercera y quinta hacen referencia al inciso C, y en la columna 6, sólo el 2% de las personas hicieron alusión al derecho explícito de acceso a la información.

Treinta y ocho personas respondieron en sentidos muy diversos, las definiciones van desde “libertad”, “que haya transparencia”, “rendición de cuentas”; hasta expresiones como “lo que los políticos quieren que conozcamos”.

Retomando el contenido de la quinta columna, resulto curioso que 26 personas hicieran alusión a información “sin trabas”, para ello es menester que aquellos en quienes

depositamos el poder, estén preparados para cumplir con este cometido y tengan la voluntad para hacerlo, toda vez que efectivamente como lo corroboraron 248 personas, funcionarios y servidores públicos tienen la obligación de responder a cualquier petición de la ciudadanía:



Tan sólo 12 personas respondieron que esa aseveración es falsa y 3 no estaban seguros de ello.

Con respecto a que estos sujetos estatales deben estar preparados para satisfacer las demandas ciudadanas, y en este caso de dar cumplimiento a lo señalado por la Ley, tenemos las evidencias siguientes:

A tres meses de que entre en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública junto con otras dependencias aun no han establecido los criterios con los que clasificarán archivos de información reservada.

Así lo reconoció, Alberto Jiménez Arroyo, subsecretario de Control y Supervisión de la Sedecap... Sin embargo, dicha información aun deberá ser acordada entre los representantes de las secretarías de Gobierno y las autoridades municipales, esto en un lapso de tres meses, manifestó.

Aunado a este hecho, encontramos relatos de quien realizó un recorrido por algunas dependencias estatales, quien emitió los siguientes comentarios:

A cinco semanas de que entre en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, personal de las dependencias gubernamentales ignora el procedimiento para asesorar a los ciudadanos sobre la forma de ... obtener documentos hasta ahora restringidos.

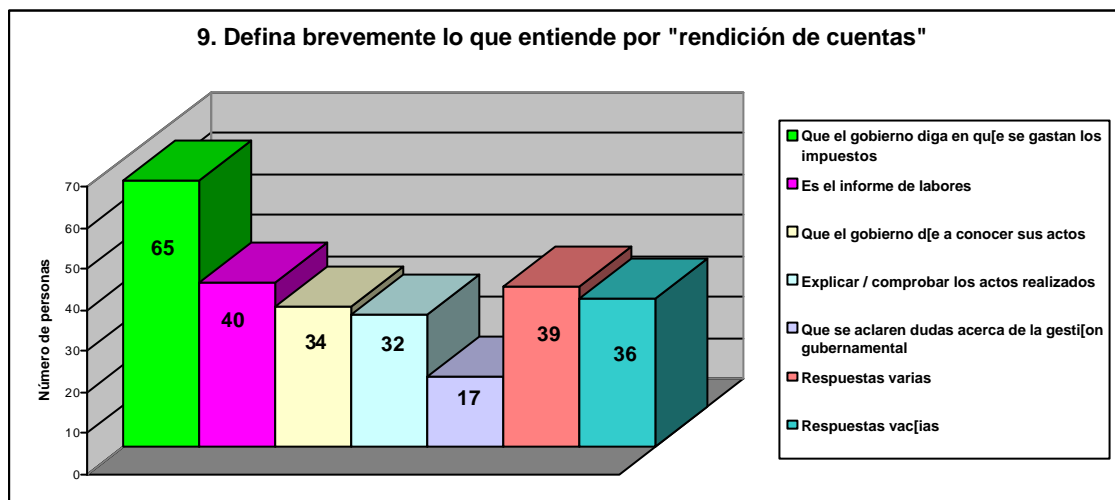
... [En uno de los módulos de información, la responsable] arguyó que el acceso a la información pública es sólo un proyecto gubernamental que apenas se está elaborando y entrara en vigor hasta 2007.

... Aunado a las deficiencias de las oficinas gubernamentales, los módulos de acceso a la información carecen de algunos elementos sugeridos por la asociación Libertad de Información México, como el acceso fácil y ubicación adecuada de las unidades de enlace, señalización para llegar a la misma y folletos disponibles. (Proal, 2006)

Estos hechos pueden opacar lo expresado por personas que respondieron en un 75% como verdadera la aseveración de “La implementación de una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aumenta la credibilidad de los ciudadanos en el Gobierno”, y en contraposición corroborar las opiniones del 50% de los encuestados con

respecto a que una Ley de esta naturaleza “...es parte de una moda de las democracias y no favorece a los ciudadanos”.

Regresando al anuncio en que se dice que la Ley de Transparencia favorece la rendición de cuentas, tenemos que el 85.6% de las personas opinaron lo mismo y cuando se pidió que definieran lo que entendían por este concepto, las respuestas fueron las siguientes:

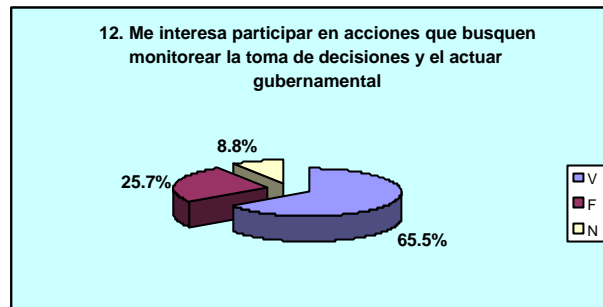


A este respecto es importante enfatizar que las definiciones expresadas muestran un aspecto de la Rendición de Cuentas y que es su temporalidad, es solo *ex post*, o retrospectiva según la tipología de Isunza (2004: 16), y en ésta el gobierno informa sobre resultados, mas no sobre planes de acción y sobre su conducta.

Si nos apegamos al concepto de rendición de cuentas de Andreas Schedler (2005:11-15), notamos que tampoco se cubre el aspecto de explicar o justificar los actos y mucho menos la segunda dimensión que presenta el autor sobre la capacidad de sancionar a funcionarios públicos que no cumplieron con su deber (sólo una persona hizo mención a de esto último)

De igual manera una definición en total ausencia fue la de rendición de cuentas social, definida por Peruzzotti y Smulovitz como “...un mecanismo de control vertical, no electoral, de las autoridades políticas basado en las acciones de un amplio espectro de asociaciones y movimientos ciudadanos... Se activa ‘a pedido’ y puede dirigirse hacia el control de temas, políticas o funcionarios particulares (2002: 32-33).

Es importante notar que a pesar de la ausencia de la anterior definición, 171 personas de las encuestadas dijeron estar interesadas en participar en acciones de monitoreo del actuar gubernamental así como de toma de decisiones:



La situación es que por un lado esta lo es deseable y la puesta en práctica de estos pronunciamientos, dado que la cuestión de transparencia y acceso a información en Puebla como ordenamiento aprobado es nueva experiencia, será interesante en primera instancia dar seguimiento a los acontecimientos a presentarse a partir del 17 de febrero de este año, en que los ciudadanos vamos a poder ejercer el derecho, y comprobar si en el Estado sucederá, guardando las proporciones, lo de Canadá con mil solicitudes y Australia con 2 mil en su primer año ó lo de México, cuyas dependencias y entidades Federales recibieron más de 39,000 solicitudes de acceso a la información pública.

### **Comentarios finales.**

A manera de conclusión quisiera enfatizar, una vez mas, la brecha entre lo que se dice y lo que se hace, notamos en la relación entre el estado y la sociedad en la construcción de la Ley una serie de discrepancias por parte de ambos sectores con respecto al contenido y aplicación de este ordenamiento, no obstante, aunque de repente pareciera que tal interacción solo es parte de una simulación, es un pequeño paso a lo que establecíamos en un principio y que se refiere a la cuestión de la gobernanza.

Por otro lado, en cuanto a la rendición de cuentas, tenemos en Puebla la Comisión para el Acceso a la Información Pública (el equivalente al IFAI), mientras que en otros estados de la Republica no cuentan con esta institución que se encarga de dar asesoría y representatividad a los ciudadanos. Utilizando la definición de Guillermo O'Donnell (1998: 9) podemos decir que la existencia de este órgano pertenece a una rendición de cuentas horizontal, aunque carece de sancionar directamente a funcionarios infractores.

En este mismo sentido, la Fiscalía Anticorrupción creada recientemente forma parte de estas agencias que surgen del gobierno, pero que tienen capacidad coercitiva y hacen las veces de balance de poder toda vez que, en principio, velan por los derechos ciudadanos con respecto a sus representantes.

Con respecto a la rendición de cuentas, desde el punto de vista informativo y explicativo, tenemos que la Ley sí permite trasladar documentación gubernamental al dominio público, y aunque si bien es cierto que hay muchas deficiencias en cuanto a la información mínima que deben publicar los sujetos obligados, la experiencia a nivel federal ha demostrado que esto es la punta de una hebra que poco a poco debemos, como ciudadanos, ir desmarañando. Como bien establece John Ackerman (2005: 38), la transparencia y la información no son suficientes, son sólo el primer paso para la rendición de cuentas.

Finalmente, soportamos lo que apunta la periodista Ana Medina (2005) “las leyes para su vigencia, requieren de sujetos de derechos que las exijan y las hagan cumplir...El camino de transparencia es una herramienta para la construcción de ciudadanía, porque las personas al exigir información sobre lo público, obligan a las autoridades y funcionarios a un ejercicio práctico de la igualdad.”

Así, concluimos con que la transparencia en Puebla, aunque incipiente, puede ser una herramienta factible y además necesaria para la rendición de cuentas, siempre y cuando como ciudadanos activemos estos mecanismos, y nos interese más en las cuestiones públicas, para así evitar la falta de conocimiento que observamos en algunas de las personas encuestadas con respecto a esta materia.

*No puedo omitir comentar con respecto a esto último, que las fuentes bibliográficas para el conocimiento de lo sucedido en torno a la Ley en Puebla son nulas, como notaron sólo pudimos obtener material de la prensa; a los llamados a las instituciones encargadas de esta materia no encontraron respuesta, por lo que no pudimos abundar por ejemplo en el llamado Consejo Ciudadano por la Cultura de la Legalidad y la Transparencia formado presuntamente por funcionarios públicos y representantes de la sociedad civil y puesto en marcha, pero de ello no hay nada concreto), mismo que se supone ejercerá acciones de contraloría social.*

## BIBLIOGRAFÍA

ACKERMAN, John (2005) *Social Accountability in the Public Sector. A conceptual Discussion*. Reino Unido: The World Bank.

AGUILAR, Luis F. (2005) *La nueva gobernación*, México: FCE.

BUXADÉ, Josefina (2005) “El orden si altera los resultados”. *Revista Momento*. 2 Junio 2005.

CONGRESO, (2005) Ceremonia de firma de convenios de colaboración entre LIMAC y la LV Legislatura de Puebla y la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales, llevada a cabo el 12 de julio del 2003. Disponible en línea: [http://www.canaldelcongreso.gob.mx/article.php3?id\\_article=29](http://www.canaldelcongreso.gob.mx/article.php3?id_article=29)

DIAZ a, Roberto (2006) “Información que incómoda”. *El Heraldo de Puebla*. 17 de Enero de 2006.

DIAZ b Roberto (2006) “Diferencia entre el derecho a la información y al acceso a la información”. *Revista Momento*. 5 Mayo 2005.

--- “Falta de dinero impedirá dar cumplimiento total a la Ley de Acceso a la Información *El Sol de Puebla en línea*, 01 Agosto 2005, en  
<http://www.elsoldepuebla.com.mx/050801/Local/7Local.asp>.

ESPINOSA, José Juan (2005) “Y la transparencia donde quedó...”. *Nota e-puebla.com*, 3 Noviembre 2005, en [http://www.e-puebla.com/Imp\\_notas.php?idnota=7112](http://www.e-puebla.com/Imp_notas.php?idnota=7112)

GÁLVEZ, Guadalupe (2005) *Más candados que llaves para acceder a la información*  
En: *Momento* (en línea) <http://www.milenio.com>, 7 Octubre 2005.

HERNÁNDEZ a, Martín (2004) “ Posible, que la ley de información se apruebe en un periodo extraordinario” . *La Jornada de Oriente*. 16 Marzo 2004.

HERNÁNDEZ b, Martín (2004) “ Desde hace dos años inicio la discusión sobre la ley de acceso a la información pública” . *La Jornada de Oriente*. 17 Marzo 2004.

HERNÁNDEZ c, Martín (2004) “ Victor Manuel Giorgana trata con desdén y sarcasmo al representante de LIMAC”. *La Jornada de Oriente*. 21 Julio2004.

IFAI (2005) *Estudio comparativo de leyes de acceso a la información*, en <http://www.ifai.org.mx>

ISUNZA a, Ernesto (2004) *El reto de la confluencia. Los interfaces socio-estatales en el contexto de la transición política mexicana (dos casos para la reflexión)*. México: Universidad Veracruzana.

ISUNZA b, Ernesto (2005) *Relaciones Sociedad Civil-Estado en México. Un Ensayo de Interpretación*. México: CIESAS.

MARÍN, Mario (2005) *Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011*. Puebla.

MARTÍNEZ, Aarón (2004) “Arremete MMF contra Limac; ‘los que hacen la ley son los diputados’, afirma”. *La Jornada de Oriente*. 18 Marzo 2004.

MARTÍNEZ, Miguel Ángel (2004) “ El anteproyecto de la Ley de Acceso requiere modificaciones”. *El Sol de Puebla*. 10 Julio 2004.

MEDINA, Ana (2005) “Obligar al gobernante”. *La Jornada de Oriente*. 28 Febrero 2005.

MERINO, Mauricio (2005) *El desafío de la transparencia. Una revisión de las normas de acceso a la información pública en las entidades federativas de México*. México: CIDE

---*Momento* (25 de Agosto 2004: 7)

RAMOS, Yendi (2005) “ Sin definir, criterios de clasificación de información reservada”. *Nota e-puebla.com*, 24 Noviembre 2005, en [http://www.e-puebla.com/Imp\\_notas.php?idnota=7435](http://www.e-puebla.com/Imp_notas.php?idnota=7435)

PERUZZOTTI, Enrique, SMULOVITZ (eds). (2002) *Controlando la política. Ciudadanos y medios en las nuevas democracias latinoamericanas*. Buenos Aires: Temas.

PROAL, Juan Pablo (2006) “Ignoran dependencias como facilitar la información pública”. *La Jornada de Oriente*. 9 Enero 2006.

RÍOS, Salvador (2004) “La Ley de Transparencia, intento por aparentar apertura de acciones gubernamentales”. *El Sol de Puebla*. 10 Julio 2004.

RODRÍGUEZ, Jesús (2004) *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*. México: IFAI.

SCHEDLER, Andreas (2005) *¿Que es la rendición de cuentas?*. México: IFAI

UDLA-P (2002) “La UDLA sede del Cuarto Foro de Consulta Pública para la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental”. *Comunicado de prensa No. 83/OT02*. México.

UGALDE, Luis Carlos (2002) *Rendición de Cuentas y Democracia. El caso de México*. México: IFE.

VERGARA, Rodolfo (2005) *La Transparencia como problema*. México: IFAI

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.